

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

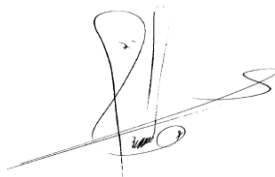
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, comunicándole que es de público conocimiento el deceso del doctor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, acaecido el 23 DE MARZO DE 2013, quien actuaba en nombre propio, en calidad de **demandante**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 16 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 742.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO.2021-00267-00.-
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL
DEMANDADO: LEONARDO ROMERO RIVERA
(DECLARA INTERRUPCIÓN POR MUERTE DEL DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), mayo dieciséis (16) de dos mil
veintitrés (2023)

Ajustado a la realidad como aparece el informe secretarial precedente, estimará esta Propiciadora Judicial que, como quiera que el suceso desafortunado en cabeza del demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, se encuentra enlistado como una causal de **"INTERRUPCION"** de este proceso **"EJECUTIVO"** adelantado en contra de la persona y bienes de LEONARDO ROMERO RIVERA, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º, del canon 159 del Estatuto General Procesal, se torna imperioso decretar lo pertinente.

Ahora bien, habida cuenta que éste se allana a la disposición normativa antes citada, es imperativo darle aplicación a lo normado en el artículo 160 de la Obra antes señalada; entonces, se ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente y a los herederos del causante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, demandante en éste, en aras que en el interregno de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, comparezcan al proceso; debiendo designar, si a bien lo tienen, un Abogado que acuda sus intereses en las presente ejecución.

Seguidamente, es oportuno anotar, que fenecido el término legal de **CINCO (5) DÍAS** concedido a los interesados para que comparezcan a éste; se reanudará el mismo, tal como ordena la parte final, del canon 160 ibídem.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: INTERRÚMPASE el presente trámite procesal **"EJECUTIVO"** promovido en contra de la persona y bienes de LEONARDO ROMERO RIVERA, habida cuenta el fallecimiento del **Togado-Ejecutante DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**. Lo anterior, según lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso al cónyuge o compañero permanente y a los herederos del extinto **DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL**, Abogado-Demandante en éste, en aras que en el interregno de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, comparezcan al proceso; debiendo designar un nuevo Profesional del Derecho, si a bien lo tienen, que acuda sus intereses en éste, al tenor de lo consignado en las consideraciones de esta decisión.

QUINTO: Fenecido el término legal de **CINCO (5) DÍAS** concedidos a las personas indicados en el numeral precedente, se **reanudará** el mismo. Lo dicho, tal como ordena la parte final, del canon 160 del Compendio General Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL